

ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS Y EL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, RECIBIDO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ANTECEDENTES

1. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG431/2017**, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	Consejero Electoral	7 años
ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	Consejera Electoral	7 años
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	Consejero Electoral	7 años

2. PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. El primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este Órgano Comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley: en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS Y EL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, RECIBIDO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG431/2017**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.

3. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL ACUERDO INE/CG604/2022. Con fecha veintidós de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG604/2022**, dictó resolución en el **"PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 Y SUS ACUMULADOS, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ASÍ COMO LAS VISTAS DADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN CONTRA DE LA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"**, y en su resolutivo **tercero** determinó remover a **ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ Y ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS** del cargo de consejera electoral y consejeros electorales del IMPEPAC.

4. PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG604/2022. Como es un hecho público y notorio, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se publicó en los estrados ubicados en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva en Morelos del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo **INE/CG604/2022**, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, resolvió el expediente **UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 Y ACUMULADOS**, por el cual determinó la remoción de los ciudadanos **Isabel Guadarrama Bustamante, José Enrique Pérez Rodríguez y Alfredo Javier Arias Casas**, del cargo de Consejera Electoral y Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente.

Lo anterior de conformidad con la razón de oficialía electoral de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, signada por el Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial¹, en los siguientes términos:



**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE MORELOS**

RAZÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós. El suscrito **Maestro en Derecho Hiram Valencia Martínez**, funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de la Oficialía Electoral, mediante oficio delegatorio número **IMPEPAC/SE/JHMR/1023/2020**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 8, 9, y 11, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación con el diverso 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por instrucciones del **Maestro en Derecho Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** y con motivo de la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con el número **INE/CG604/2022**; relacionada con la notificación realizada por estrados en las instalaciones de la Junta Local Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, se tiene a bien dar fe pública consistente en lo siguiente:

- Publicación de la notificación por Estrados relativa al acuerdo **INE/CG604/2022**, con relación al procedimiento identificado con la clave **UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019** y sus acumulados.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En este acto procedo a levantar el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, desahogando la diligencia correspondiente a la función de la oficialía electoral, en tal sentido, siendo las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto de 2022, el suscrito funcionario público de este Instituto Estatal Electoral, me encuentro constituido en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Avenida Manuel Ávila Camacho número 507, colonia la Pradera, Código Postal 62170, en Cuernavaca, Morelos, señalando que al interior del inmueble en el lugar donde se encuentran fijados

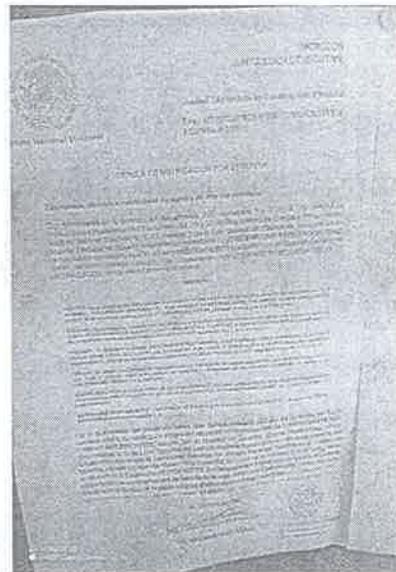
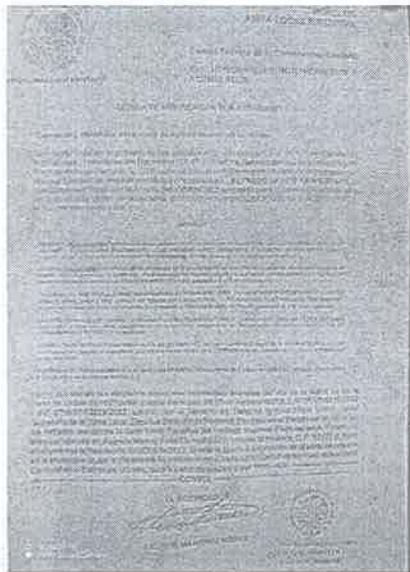
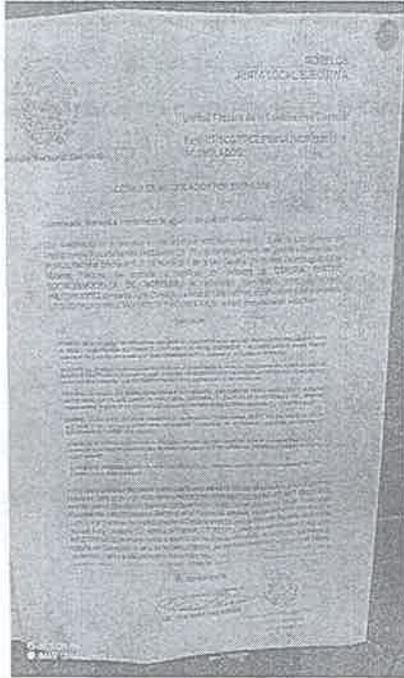
¹ Servidor público a quien se le delegó la función de oficialía electoral, de conformidad con el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/1023/2020**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS Y EL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, RECIBIDO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

los Estrados de este órgano electoral, por lo que en atención al presente se hace constar que en los estrados se encuentran fijadas cuatro cédulas de notificación de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós, mediante las cuales se notifica a las partes el acuerdo INE/CG604/2022, con relación al procedimiento identificado con la clave UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 y sus acumulados.

En atención a lo anteriormente expuesto se agregan a la presente oficialía imágenes fotográficas de las cédulas de notificación por estrados, mencionadas en el párrafo anterior:





Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS Y EL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, RECIBIDO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



Por lo antes precisado, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón para mayor constancia legal, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, inciso e) y g), 5, 8, 11 Bis, 13 inciso b), 14, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en relación con el diverso 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, CONSTE.

Alentamente,

M. en D. Hiram Valencia Martínez
 Jefe de Departamento adscrito a la Secretaría
 Ejecutiva del Instituto Morelense de
 Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Derivado de lo anterior, la Maestra Isabel Guadarrama Bustamante, el Doctor Alfredo Javier Arias Casas y el Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez, presentaron juicio de la ciudadanía, en contra de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con el número: **INE/CG604/2022**, mismos que quedaron radicados con los tocas siguientes:

PROMOVENTE	NÚMERO DE EXPEDIENTE
José Enrique Pérez Rodríguez	SUP-JDC-1033/2022
Isabel Guadarrama Bustamante	SUP-JDC-1040/2022
Alfredo Javier Arias Casas	SUP-JDC-1041/2022

6. RECEPCIÓN DE ESCRITO DE PETICIÓN. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, la Maestra Isabel Guadarrama Bustamante, el Doctor **ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2022**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS Y EL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, RECIBIDO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Alfredo Javier Arias Casas y el Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez, presentaron escrito mediante el cual manifiestan textualmente, lo siguiente:

[...]

Sirva el presente para enviarles un cordial saludo, con fundamento en el artículo 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Reglamento interior IMPEPAC y demás normativa aplicable, nos permitimos solicitar el pago de las prestaciones a las que por ley tenemos derecho, así como cualquier otra prestación y/o emolumento que corresponda conforme a las leyes en la materia.

Sin más por el momento, aprovechamos la ocasión para reiterar a ustedes nuestras más atenta y distinguida consideración.

[...]

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2022

derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 9 y 26 del Reglamento Interior del IMPEPAC, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Ahora bien, el artículo 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electoral y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes

Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. De conformidad con lo establecido en el numeral 78, fracción X², del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, de vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral.

V. De lo antes señalado, y con base en lo establecido por los artículos 71 y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el pleno del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y atendiendo a la petición formulada por la entonces Consejera Estatal Electoral y los entonces Consejeros Estatales Electorales la Maestra Isabel Guadarrama Bustamante, el Doctor Alfredo Javier Arias Casas y el Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez, en la que solicitan en esencia lo siguiente: "**...solicitar el pago de las prestaciones a las que por ley tenemos derecho, así como cualquier otra prestación y/o emolumento que corresponda conforme a las leyes en la materia**", este Consejo Estatal Electoral, procede a realizar las consideraciones siguientes:

Al respecto, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el precepto constitucional, contempla la regla general de que las normas jurídicas son expedidas con el objeto de

² Artículo 78. **Son atribuciones del Consejo Estatal**, las siguientes:

I. [...]

X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS Y EL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, RECIBIDO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

regular situaciones presentes y futuras, lo que conlleva la prohibición de aplicarse a situaciones previas al inicio de su vigencia, **cuando ello depare una afectación al gobernado.**

En nuestro orden jurídico, ha cobrado especial relevancia la **teoría de los derechos adquiridos**, según la cual una ley es retroactiva cuando desconoce derechos adquiridos conforme a una ley anterior, **no lo es si implica el desconocimiento de meras expectativas de derecho.** Los derechos adquiridos se definen como aquellos que han entrado al dominio del gobernado, forman parte de él y no pueden ser privados de ellos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad **80/2008 y 88/2008 con sus acumuladas 90/2008 y 91/2008**, sostuvo que el **derecho adquirido** es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, a su dominio o a su haber jurídico, **en tanto la expectativa de derecho** la concibe como la pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho; en otras palabras, **el derecho adquirido constituye una realidad y la expectativa de derecho corresponde a algo que no se ha materializado.**

En este mismo sentido, se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis que lleva por rubro y texto del tenor siguiente: **DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO, CONCEPTO DE LOS, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LEYES. El derecho adquirido se puede definir como el acto realizado que introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario;** la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado.

De conformidad con tal distinción, se determina que no se pueden afectar o modificar derechos adquiridos durante la vigencia de una ley anterior, ya que se regirán siempre por la ley al amparo de la cual nacieron y entraron a formar parte del patrimonio de las personas, aun cuando haya cesado su vigencia al haber sido substituida por otra norma; **en contraparte, una nueva ley podrá afectar simples expectativas o esperanzas de gozar de un derecho que aún no ha nacido en el momento en que entró en vigor, sin que se considere retroactiva en perjuicio del gobernado.**

Por tanto, **la ley no debe perturbar situaciones jurídicas consumadas o constituidas con anterioridad (de las que derivan derechos y obligaciones)**, ni las consecuencias que de estas últimas se sigan produciendo en los casos en que **el desconocimiento o afectación de esas consecuencias impliquen necesariamente la alteración de la propia situación jurídica o del hecho adquisitivo del derecho, puesto que únicamente podría influir en las consecuencias aún no producidas (facta pendentia)** cuando con ello no se

destruya o afecte en perjuicio del interesado la situación jurídica consumada generadora de su derecho.

En el caso en concreto, se puede advertir que la entonces Consejera Estatal Electoral y los entonces Consejeros Estatales Electorales la Maestra Isabel Guadarrama Bustamante, el Doctor Alfredo Javier Arias Casas y el Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez, tomaron protesta de ley el primero de octubre de dos mil diecisiete para desempeñar los citados cargos, y con motivo de la resolución dictada mediante acuerdo **INE/CG604/2022**, que les fue notificado por estrados las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva en Morelos del Instituto Nacional Electoral, el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, fueron removidos como Consejera y Consejeros Estatales Electorales.

Derivado de lo anterior, como ha quedado establecido con anterioridad, **hasta el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, la entonces Consejera Estatal Electoral, la Maestra Isabel Guadarrama Bustamante, y los entonces Consejeros Estatales Electorales, el Doctor Alfredo Javier Arias Casas y el Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez, **cuentan con derechos adquiridos en relación con el pago de salarios devengados**, entendiéndose como salario el comprendido conforme a lo que dispone el numeral 35 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en relación con el ordinal 84 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dicen:

[...]

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO CUARTO DE LOS SALARIOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo *35.- El salario o sueldo es la retribución pecuniaria que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados, debiendo garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. **Se integra** con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, siempre y cuando sean permanentes.

[...]

LEY FEDERAL DEL TRABAJO CAPÍTULO V Salario

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2022

otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.
[...]

El énfasis es nuestro.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, no pierde de vista que el segundo párrafo, del artículo 74, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mediante resolución dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en la acción de inconstitucionalidad **40/2017 y sus acumuladas, 42/2017 y 43/2017**, se declaró la invalidez del segundo párrafo del citado precepto legal, el cual disponía textualmente lo siguiente:

[...]
Artículo 74. [...]

Por la naturaleza de su función, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales al ostentar la representación del órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de obtener alguna retribución económica por concepto de aguinaldo.

[...]

El énfasis es propio.

Bajo el contexto anterior, como se puede apreciar, la entonces Consejera Estatal Electoral, la Maestra Isabel Guadarrama Bustamante, y los entonces Consejeros Estatales Electorales, el Doctor Alfredo Javier Arias Casas y el Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez, únicamente tienen derechos adquiridos, en con el **pago de salarios devengados, hasta el veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, ello entendiéndose conforme a lo que prevé el numeral 35 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en relación con el numeral 84 de la Ley Federal del Trabajo, esto es, los **pagos proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional devengados**, toda vez que ya

ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2022

les fue cubierto el pago correspondiente al sueldo hasta la fecha antes referida; así como, el pago derivado del primer periodo de vacaciones del presente ejercicio fiscal.

Por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo establecido por el artículo 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **instruye a la Secretaria Ejecutiva**, para efecto de que realice los trámites administrativos conducentes, para que se haga entrega a la entonces Consejera Estatal Electoral, la Maestra Isabel Guadarrama Bustamante, y los entonces Consejeros Estatales Electorales, el Doctor Alfredo Javier Arias Casas y el Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez, del pago de salarios devengados, consistente únicamente en relación con los proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, hasta el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós³, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Asimismo, vale la pena señalar que en el caso que la Maestra Isabel Guadarrama Bustamante, el Doctor Alfredo Javier Arias Casas y el Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez sean restituidos como Consejeros Electorales de este Consejo Estatal Electoral, se harán las adecuaciones administrativas correspondientes y únicamente se harán los pagos proporcionales de lo que resta del presente año, esto derivado de los juicios ciudadanos identificados con los números de expedientes **SUP-JDC-1033/2022**, **SUP-JDC-1040/2022** y **SUP-JDC-1041/2022**, todos interpuestos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 84 de la Ley

³ Fecha en que se notificó por estrados a los peticionarios el acuerdo **INE/CG604/2022**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LA MAESTRA ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS Y EL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, RECIBIDO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2022

Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria al presente asunto; 63, 65, 71, 74 y 78, fracción X y 403, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 35 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 9 y 26 del Reglamento Interior del IMPEPAC, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con el apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se **da respuesta** al escrito signado por la Maestra Isabel Guadarrama Bustamante, el Doctor Alfredo Javier Arias Casas y el Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez, recibido de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva**, para efecto de que realice los trámites administrativos conducentes, para que se haga entrega a la Maestra Isabel Guadarrama Bustamante, el Doctor Alfredo Javier Arias Casas y el Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez, del pago de **salarios devengados, consistente únicamente en relación con los proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, hasta el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.**

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

Notifíquese, el presente acuerdo conforme a derecho corresponda.

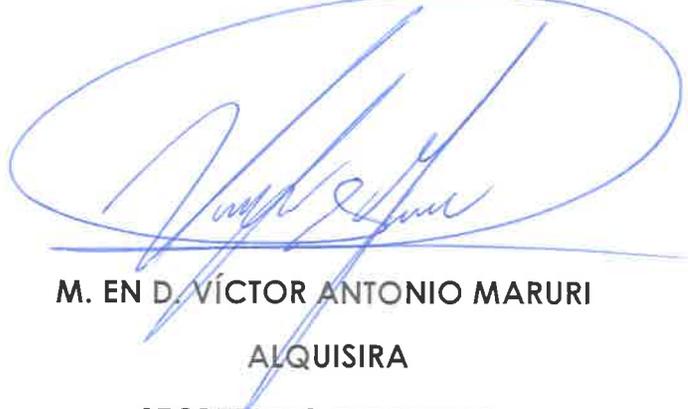
ACUERDO IMPEPAC/CEE/192/2022

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, siendo las diez horas con once minutos.



MTRA. MREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI

ALQUISIRA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PERERZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO

OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA AVÍLA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

